BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.341

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

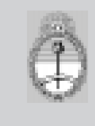
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 92/2000

Suspéndese transitoriamente la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/2/2000

VISTO el expediente Nº 000588/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES se encuentra abocada a la elaboración del proyecto de Reglamento General de Servicios Postales.

Que en ejercicio de la función prevista en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asistirá a esta Secretaría en dicho cometido, afectando a tal fin al personal de la Gerencia de Servicios Postales.

Que dicha afectación repercutirá sobre el normal ejercicio de otra de sus funciones cual es la administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, el Reglamento General en estudio puede contemplar la modificación de los requisitos que habilitan al desarrollo de la actividad postal dentro y desde o hacia el exterior del país, a los que deberían adecuarse las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el régimen instituido por el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que, en tales condiciones, admitir y tramitar solicitudes de inscripción podría significar que tanto la Administración como los interesados incurran en un dispendio improductivo de recursos.

Que por los motivos arriba expuestos resulta procedente suspender por el plazo de SESENTA (60) días la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, como así también de los pedidos de reinscripción y nueva inscripción previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que, no obstante, corresponde exceptuar aquellos trámites en los que la interesada haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y consecuentemente, en los que se encuentre en curso el plazo previsto en el último párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que, asimismo, se estima procedente que en los trámites en los que la interesada haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de tipo documental y no haya abonado el Derecho Anual a Inscripción, se intime a la misma a efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite el pago referido, vencido el cual el trámite quedará alcanzado por la suspensión arriba mencionada.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y en el artículo 18 del Decreto Nº 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Dicha suspensión alcanzará también a los supuestos previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 2º — Exceptúanse de la suspensión dispuesta en el artículo 1º los trámites en los que, a la fecha de la publicación de la presente, la interesada haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y se encuentre en curso el plazo previsto en el último párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Art. 3º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos de que, en aquellos trámites en los que, a la fecha de la publicación de la presente, se encuentre acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de tipo documental y no se haya abonado el Derecho Anual a Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, se curse intimación a la interesada a fin de que dentro del plazo de DIEZ (l0) días acredite el pago referido, vencido el cual el trámite quedará alcanzado por la suspensión dispuesta en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 73/2000

Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución Nº 884/98 cobrará vigencia a partir de las presentaciones de Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios correspondientes a abril de 2000.

Bs. As., 16/2/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80524345-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y las Resoluciones DE-N Nº 884 de fecha 30 de noviembre de 1998, DE-N Nº 108 de fecha 18 de febrero de 1999, DE-N Nº 53 de fecha 10 de junio de 1999, DE-N Nº 199 de fecha 30 de julio de 1999 y DE-N Nº 416 de fecha 28 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el VISTO tramita la prórroga de la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas implementado por la Resolución D.E.-N Nº 884 del 30 de noviembre de 1998.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 108 del 18 de febrero de 1999 se dispuso que la exigencia de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de abril de 1999.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 53 del 10 de junio de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, se tornará aplicable para las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de julio de 1999.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 199 del 30 de julio de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de octubre de 1999.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 416 del 28 de octubre de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de enero del año 2000.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social no está en condiciones de absorber el alto impacto operativo del nuevo pro-

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES *Resolución 93/2000-SC Auspíciase la realización de Busine$$.Net 2000 - 2ª Exposición y Conferencias de Comercio Electrónico.*	*2*
ADUANAS *Disposición 23/2000-DGA Operaciones de Exportación.*	*3*
ASIGNACIONES FAMILIARES *Resolución 73/2000-ANSES Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución Nº 884/98 cobrará vigencia a partir de las presentaciones de Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios correspondientes a abril de 2000.*	*1*
RADIODIFUSION *Resolución 24/2000-COMFER Aclaración sobre el plazo para presentar denuncias establecido por la Resolución Nº 1364/99.*	*2*
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA *Resolución 87/2000-SENASA Prorrógase la fecha de vencimiento del plazo para la adecuación del rotulado impreso con el isotipo del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, prevista en la Resolución Nº 1134/99.*	*2*
SERVICIOS POSTALES *Resolución 92/2000-SC Suspéndese transitoriamente la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	*1*
Resolución 119/2000-CNC Suspéndese la ejecución de la baja de la firma Pluriservicios S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios, Postales.	*2*
FE DE ERRATAS Resolución general Nº 782/2000-AFIP	*3*
AVISOS OFICIALES Nuevos	*4*

cedimiento a partir de la fecha mencionada en el considerando anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º del decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución D. E. Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones correspondientes al mes de abril del año 2000.

Art. 2º — En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses enero, febrero y marzo del año 2000, podrán efectuarse sin acompañar el informe exigido por la Resolución D.E. Nº 884/98.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Melchor A. Posse.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 119/2000

Suspéndese la ejecución de la baja de la firma Pluriservicios S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/2/2000

VISTO el expediente Nº 356 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 31/01/2000 la Resolución CNC Nº 50 mediante la que se dispuso la baja de la firma PLURISERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que con fecha 8/02/2000 se diligenció en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, una cédula mediante la que le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en presentación del 8/02/2000, obrante a fojas 341/372 PLURISERVICIOS S.A. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la documentación que integra dicha presentación y las posteriores de fechas 9/02/2000 y 14/02/2000 —obrantes a fojas 373/396 y 413/418 respectivamente—, y el pago efectuado del Derecho Anual a Inscripción con más el adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, cuyo comprobante de ingreso en la Tesorería de este Organismo obra a foja 412, la interesada acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, no obstante lo antedicho, con fecha 9/02/2000 PLURISERVICIOS S.A. efectuó la presentación de fojas 397/411 mediante la que interpone “Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio” contra la Resolución CNC Nº 50/2000, manifestando que dicho acto administrativo le causa un gravamen irreparable por lo que solicita su revocación, formulando expresa reserva del derecho de ampliar el recurso dentro del plazo legal pertinente, así como, ante cualquier decisión denegatoria, la correspondiente reserva de Caso Federal.

Que en nueva presentación del 14/02/2000 de fojas 419/420, la interesada amplía la fundamentación de su recurso, acompañando una certificación expedida por Contador Público referida al cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario de 1999, expresando que la misma suficientemente aclarativa de su voluntad de cumplimentar todas y cada una de sus obligaciones.

Que, asimismo, solicita que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley Nº 19.549, que se conceda efecto suspensivo al recurso interpuesto en razón del interés público—fundado en la necesidad de hacer frente a sus obligaciones contractuales, preservar fuentes de trabajo, minimizar los riesgos de la cesación de pagos, etc.— así como también para evitarle perjuicios mayores, toda vez viene hace años operando en el Mercado Postal y cuenta con gran cantidad de clientes y con personal y bienes muebles suficientes para tal cometido y satisfacer las obligaciones contraídas en tal carácter

Que mediante su nueva presentación de fecha 15/02/2000 obrante a fojas 421/454, PLURISERVICIOS S.A. amplía la fundamentación del recurso y la prueba ofrecida oportunamente, acompañando copias de los convenios y/o contrataciones vigentes, cuyas copias auténticas corren agregadas a fojas 425/454.

Que agrega la presentante que la situación descripta también fundamenta la necesidad imperiosa de la concesión del recurso con efecto suspensivo y, consecuentemente la entrega por parte de este organismo de una constancia del estado actual de estas actuaciones con la expresa aclaración de que puede continuar con sus actividades hasta tanto se resuelva el recurso y/o se lleve a cabo su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que señala además que, para el caso contrario, es inminente la rescisión de contratos y órdenes de compra vigente por parte de sus clientes, llevándola irremediablemente a la ruina económica, cierre de sus establecimientos y pérdida de las fuentes de trabajo para sus más de doscientos dependientes directos.

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que las peticiones formuladas por PLURISERVICIOS S.A. a saber solicitud de reinscripción y recurso administrativo contra la resolución que dispuso su baja, aparecen en primera instancia como contradictorias, circunstancia que ameritará un análisis pormenorizado por parte de este Organismo.

Que en lo que se refiere al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 50/2000, la presentación de la interesada da cuenta de sus fundamentos y los graves peligros que la baja oportunamente dispuesta le irrogan, los que la obligan a formular reservas de derechos.

Que en consideración a lo expuesto, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, la conducta de la empresa en cuestión, en lo que se refiere a la exteriorización de su voluntad de cumplimiento de los requisitos que oportunamente se hubieran omitido.

Que en lo que se refiere al acto administrativo impugnado, no existe en su hipotética suspensión un perjuicio a la Comunidad o una paralización de la actividad de la Administración que impida evaluar esa cesación temporaria de efectos, sin perjuicio de lo que se decida en definitiva.

Que en este orden de ideas, debe tenerse como norte del accionar de este Ente de Control el de favorecer la regularización de todos aquéllas que deseen ingresar en la prestación de actividades postales, tendiendo a facilitar todo aquello que posibilite a las empresas mantenerse dentro de la legalidad y sin violentar principios fundamentales

Que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal no resultando su ejecutividad conmovida por la sola presentación de recurso de reconsideración contra ella.

Que las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 19.549, que permite a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado, en este caso, de la baja dispuesta por Resolución CNC Nº 2099/99 sin que ello implique adelantar criterio sobre la procedencia sustancial del recurso interpuesto

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la ejecución de la baja de la empresa PLURISERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. dispuesta por Resolución CNC Nº 50 del 31/01/2000.

Art. 2º — Establécese que la suspensión dispuesta en el artículo 1º tendrá efectos a contar de la fecha del dictado de la Resolución CNC Nº 50/2000 y hasta tanto se resuelvan las peticiones formuladas por PLURISERVICIOS S.A. a saber, solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y recurso administrativo contra la citada resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo Klein.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 93/2000

Auspíciase la realización de Busine$$.Net 2000 - 2ª Exposición y Conferencias de Comercio Electrónico.

Bs. As., 15/2/2000

VISTO el Expediente Nº 225-000095/2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 10 y 11 de mayo de 2000 se realizará BUSINE$$.NET 2000 - 2ª EXPOSICION Y CONFERENCIAS DE COMERCIO ELECTRONICO.

Que es un evento dedicado a difundir y capacitar a los potenciales usuarios del Comercio Electrónico.

Que los objetivos que se han propuesto con la realización de dicho evento están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización de BUSINE$$.NET 2000 - 2ª EXPOSICION Y CONFERENCIAS DE COMERCIO ELECTRONICO.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 87/2000

Prorrógase la fecha de vencimiento del plazo para la adecuación del rotulado impreso con el isotipo del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, prevista en la Resolución Nº 1134/99.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el expediente Nº 9769/99, la Resolución Nº 1134 de fecha 8 de octubre de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las empresas que deben dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución cuentan con cantidades importantes de rótulos impresos con el isotipo del ex- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que como consecuencia de la vigencia de la Resolución Nº 1134 de fecha 8 de octubre de 1999 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al día 1º de enero del año 2000 deberán tener impresos nuevos rótulos, lo que generará un perjuicio económico a las mencionadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase al día 1º de julio de 2000, la fecha de vencimiento del plazo para la adecuación del rotulado prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 1134 de fecha 8 de octubre de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 24/2000

Aclaración sobre el plazo para presentar denuncias establecido por la Resolución Nº 1364/99.

Bs. As., 17/2/2000

VISTO el expediente Nº 0286-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas-ARPA,

representada por su Presidente, el Dr. Edmundo Rébora, solicitando "…el dictado de una resolución indicando con precisión el plazo de expiración del término para efectuar impugnaciones, establecido en día y hora…".

Que fundamenta su petición en que el dictado de esa norma "…resultaría altamente práctico y esclarecedor…" y que la misma "…se inscribiría en el espíritu altamente encomiable de dotar de transparencia al actual proceso de normalización de Frecuencia Modulada…".

Que en el dictamen pertinente se aconseja el dictado de una resolución interpretativa respecto al vencimiento del plazo para efectuar denuncias, establecido por el art. Tercero de la Res. Nro. 1364-COMFER/99, modificada por la Resolución Nº 5-COMFER/00.

Que no obstante los términos de la petición efectuada debe tenerse presente que la Resolución Nº 1364-COMFER/99 no hace referencia a la posibilidad de presentar impugnaciones, las que se rigieron por las disposiciones de la Resolución Nº 16-COMFER/99, —norma a la fecha vigente—, sino que establece un régimen de recepción y trámite de denuncias al efecto de que los administrados puedan colaborar con el cumplimiento del deber que le impone a la Administración el artículo 17 de la ley 19.549.

Que ese plazo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos. 2 y 24 del Código Civil y del inciso "e" del artículo 1º de la Ley 19.549 vence el día 14 de febrero de 2000 a las doce de la noche, siendo de aplicación el art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 106 del Decreto Nro. 1759/72 t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del Decreto Nº 98 de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase, con carácter interpretativo, que el plazo para presentar denuncias establecido por el artículo Tercero de la resolución Nº 1364-COMFER/99 vence el día 24 de febrero de 2000. Por aplicación de lo dispuesto por el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación las denuncias que se presentaren hasta las 11.00 del día 25 de febrero de 2000 se considerarán presentadas válidamente dentro de ese plazo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Gustavo F. López.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 782/2000-AFIP

En la edición del 18 de febrero de 2000, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el 4º Considerando:

DONDE DICE: … en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

DEBE DECIR:… en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 23/2000

Operaciones de Exportación.

Bs. As., 14/2/2000

VISTO la operatoria de exportación cuya carga se efectúa en planta propia de los exportadores y el Instructivo Nº 001 de fecha 12 de enero de 2000 del Departamento Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas operaciones debe operar el cierre informático del "Pre-Cumplido" para las cargas remitidas a puerto en jurisdicción de la misma dependencia y "Cumplido" para aquellas con salida al exterior por jurisdicción de otras.

Que a efectos de optimizar el rendimiento, se hace necesaria la adopción de medidas tendientes a que el recurso informático sea de acceso inmediato en toda operación.

Que el sistema que se implementa no generara costos significativos para el usuario y facilitará los pagos de reintegros y recúpero de IVA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, apartado 2 inciso e) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE :

Artículo 1º — Los exportadores que opten por el beneficio de efectuar cargas de exportación en planta propia, deberán inscribirse como "EXPORTADOR HABILITADO PARA OPERAR DESDE PLANTA" ante la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios en jurisdicción del Departamento Aduana de Buenos Aires, utilizando el formulario debidamente integrado que deberá retirarse en la dependencia indicada, suscripto por firma habilitada ante el Servicio Aduanero.

Art. 2º — La planta deberá contar con TELEFONO, FAX y EQUIPAMIENTO INFORMATICO, homologado por la DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA a fin de poder ingresar al SIM, para efectuar ingreso del resultado de la verificación, "Pre-Cumplido o "Cumplido" según el caso, del embarque.

Art. 3º — En las Solicitudes de Servicio (OM 1077-C) que se presenten para operar a partir de la vigencia de la presente instrucción, deberá constar el número de registro de "EXPORTADOR HABILITADO PARA OPERAR DESDE PLANTA".

Art. 4º — A efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las operaciones, ni generar costos adicionales por transporte y manipuleo, aquellos exportadores no habituales, estacionales o cuyo movimiento en comercio exterior no justifique el ingreso al Régimen, o no cuenten con la infraestructura adecuada, deberán presentar por escrito, debidamente fundado y abonado por estadística de sus operaciones, "SOLICITUD DE EXCEPCION" la que deberá canalizarse por la Cámara respectiva, la que comprometerá opinión al respecto, no resultando la misma vinculante.

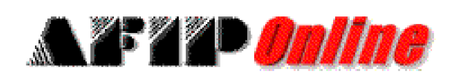
Art. 5º — La Aduana de Jurisdicción dispondrá de un lapso de TREINTA (30) días hábiles para expedirse al respecto, tiempo en el cual el exportador podrá efectuar sus operaciones conforme el Régimen vigente.

Art. 6º — La decisión que se adopte podrá ser apelada por ante la DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS.

Art. 7º — Plazo de presentación, hasta el 29 de febrero de 2000. Los usuarios que al vencimiento no se hallen "APROBADOS" o planteada su "SOLICITUD DE EXCEPCION", no podrán operar.

Art. 8º — Como Anexo I integra la presente, los requerimientos de Hardware, Soft y Conectividad del Sistema Informático MARIA.

Art. 9º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese.— Osmar L. De Virgilio.







Buscar en: AFIP.gov.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos



AFIP

- Normativa
- Estadísticas
- Licitaciones
- Prensa
- Año 2000
- Museo

Dirección General Impositiva

- Consultas
- Normativa
- Vencimientos
- Programas
- Monotributo
- Imprentas
- Datos Utiles
- Retenciones
- Agencias
- Osiris
- Comprobantes
- Combustibles Líquidos

Dirección General de Aduanas

- Historia
- De interés general
- Organización
- Aduanas
- Servicios
- Depósitos
- Sistema Inf. María
- Boletines
- Arancel Integrado
- Preembarque
- Instrucciones
- Programas
- "Pool" de módem
- Procedimientos
- Guía de usuarios
- Reintegros

Home

Kit Maria V.18 Multiaduana

IMPORTANTE: Requisitos para cumplimiento del aviso 01/2000 (ADBA)

SISTEMA INFORMATICO MARIA: REQUERIMIENTOS DE HARDWARE, SOFTWARE Y CONECTIVIDAD

A. EQUIPAMIENTO PARA DECLARACION DETALLADA

I. REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE: SE DEBE CONTAR CON UN "KIT MARIA" COMPUESTO POR UNA P.C. CON LA SIGUIENTE CONFIGURACION:

HARDWARE:

- PROCESADOR PENTIUM 166 MHz. O SUPERIOR.
- MEMORIA 32 MB. (MINIMO).
- 400 MB DE ESPACIO DISPONIBLE EN DISCO (MINIMO).
- DISKETERA DE 3,5 ALTA DENSIDAD.
- SE RECOMIENDA QUE CUENTE CON LECTOR DE C.D.
- MONITOR VGA O SUPERIOR.
- PLACA DE VIDEO VGA O SUPERIOR.
- LECTOR DE TARJETAS INTELIGENTES, MARCA GEMPLUS MODELO GCR 400 - FD O SIMILAR (*).
- IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS O LASER, SEGUN LAS NECESIDADES DE CANTIDAD Y VELOCIDAD DE IMPRESION DE CADA USUARIO. EN CASO DE UTILIZARSE IMPRESORA LASER DEBE CONTAR CON 2MB DE MEMORIA Y LENGUAJE PCL5.

SOFTWAR E:

- WINDOWS 95

EL SOFTWARE CORRESPONDIENTE AL SISTEMA INFORMATICO MARIA ES PROVISTO POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS EN FORMA TOTALMENTE GRATUITA, (TANTO EL SOFTWARE DE BASE PARA OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE "CLIENTE" COMO EL APLICATIVO S.I.M.). EL MENCIONADO SOFTWARE DEBERA SER SOLICITADO AL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE SISTEMAS ADUANEROS(DIVISION RECEPCION Y ENLACE ADUANERO) O AL CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA.

CABE SEÑALAR QUE EL "KIT MARIA" NO REQUIERE DE UNA PC DE APLICACION EXCLUSIVA, SINO QUE SU USO ES ABSOLUTAMENTE COMPATIBLE CON OTRAS APLICACIONES. LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON P.C. EN SUS OFICINAS SOLO REQUERIRAN (EN CASO DE SER NECESRIO) EL CORRESPONDIENTE UP-GRADE DEL EQUIPAMIENTO EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS DESCRIPTOS

A. EQUIPAMIENTO PARA DECLARACION SUMARIA:

I. REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE:

AFIP



HARDWARE:

• P.C. PENTIUM 166 MHz. O SUPERIOR.
• MEMORIA 32 MB. (MINIMO).
• 400 MB DE ESPACIO DISPONIBLE EN DISCO (MINIMO).
• DISKETERA DE 3,5 DE ALTA DENSIDAD.
• SE RECOMIENDA CONTAR CON LECTORA DE C.D.
• MONITOR VGA O SUPERIOR.
• PLACA DE VIDEO VGA O SUPERIOR.
• IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS.

SOFTWARE:

• WINDOWS 95 .
• Software de emulación de terminal VT320-7 con posibilidad de definir answerback y capacidad de file transfer (Kermit). El handshake debe ser XON-XOFF (fijo), es recomendable el uso del programa WINTERM, CHAMALEON O REFLEXION (*).

(*) SE INDICAN LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SE HALLAN PROBADOS SATISFACTORIAMENTE. EN CASO DE OPTARSE POR OTROS PRODUCTOS EQUIVALENTES, SE DEBERA CONSULTAR PREVIAMENTE AL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE SISTEMAS ADUANEROS (DIVISION RECEPCION Y ENLACE ADUANERO) DE LA A.F.I.P. A LOS EFECTOS DE ASEGURARSE LA NORMAL CONECTIVIDAD CON EL S.I.M.

CONEXION AL SISTEMA INFORMATICO MARIA (PARA DESPACHANTES, DEPOSITARIOS Y A.T.A.):

CON RESPECTO A LAS POSIBILIDADES DE CONEXION AL SISTEMA EXISTEN NUMEROSAS ALTERNATIVAS PARA LAS CUALES HABRA QUE ADICIONAR CIERTOS ELEMENTOS INFORMATICOS AL EQUIPAMIENTO PREVIAMENTE DESCRIPTO. SEGUN LA OPCION QUE SE ELIJA. LA NOMINA DE ALTERNATIVAS ES LA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

I. CONEXION A TRAVES DE REDES PUBLICAS:

a. RED TELEFONICA CONMUTADA: LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS TIENE DISPONIBLE EN CADA ADUANA QUE OPERA CON EL S.I.M. UN POOL DE MODEMS A TRAVES DE LOS CUALES SE ACCEDE AL SISTEMA MARIA MEDIANTE UNA LLAMADA TELEFONICA COMUN. PARA ESTA ALTERNATIVA DE CONEXION SE REQUIERE UNA LINEA TELEFONICA Y UN MODEM ASINCRONICO DE 33600 BPS, como mínimo, con capacidad de variación de velocidades de línea, código de corrección obligatorio MNP5, AT compatible.
b. RED CONMUTADA DE TRANSMISION DE PAQUETES DE DATOS: ESTA RED ES ADMINISTRADA POR LA EMPRESA ADVANCE TELECOMUNICACIONES Y TELECOM SOLUCIONES Y SE PUEDE ACCEDER A LA MISMA A TRAVES DE DOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CUYA CONVENIENCIA DEBE EVALUARSE EN FUNCION DEL TIEMPO DE CONEXION NECESARIO Y LA CANTIDAD DE INFORMACION A TRANSMITIR. ES EL MEDIO SELECCIONADO POR LA CAMARA DE DEPOSITARIOS FISCALES (CADEFIP).
c.SERVICIO TELEFONICO DIGITAL CENTRALIZADO: A TRAVES DE ESTE SERVICIO, TODOS LOS DESPACHANTES DEL PAIS PUEDEN OPERAR CONTRA EL SERVIDOR MULTIADUANA EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO POR INTERMEDIO DE UNA CANTIDAD LIMITADA DE ACCESOS DE UNA ROTATIVA 0810, COMO ASI TAMBIEN POR LINEAS COMUNES DIGITALES.

TAMBIEN SE HA DISPUESTO UNA ROTATIVA PARA LOS DESPACHANTES DE BUENOS AIRES Y EZEIZA

II. CONEXION A TRAVES DE “CARRIERS” DE COMUNICACIONES: LOS USUARIOS DEL SIM PUEDEN COMUNICARSE CON LA D.G.A. A TRAVES DEL SERVICIO BRINDADO POR CUALQUIER EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE DATOS. SE RECOMIENDA QUE ANTES DE CONTRATAR CON CUALQUIER EMPRESA SE VERIFIQUE ANTE LA A.F.I.P. QUE LA PRESTADORA ELEGIDA SE HALLE EN CONDICIONES DE VINCULARSE CON LA RED DEL ORGANISMO Y SE CONSULTE CON EL PROVEEDOR ELEGIDO RESPECTO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y/O DE COMUNICACIONES ADICIONAL.

III. CONEXION A TRAVES DE REDES PRIVADAS: ACTUALMENTE NUMEROSOS USUARIOS DEL SISTEMA MARIA SE HALLAN VINCULADOS A TRAVES DE REDES PRIVADAS EN LAS ADUANAS DE BUENOS AIRES , EZEIZA Y LA PLATA CON S.I.F. AMERICA S.R.L., WORKOUT, LASER TECH Y SIGNETICS; EN LA ADUANA DE CORDOBA A TRAVES DE LA RED DEL CENTRO DE DESPACHANTES; EN LA ADUANA DE MENDOZA CON LA EMPRESA I.T.C., ETC.

Ante cualquier duda referida al aspecto de comunicaciones, dirigir su e-mail a: mariacomu@afip.gov.ar

LOS USUARIOS PUEDEN OPTAR LIBREMENTE POR CUALQUIERA DE LAS ALTERNATIVAS MENCIONADAS CONSIDERANDO EN CADA CASO LA QUE RESULTE DE SU CONVENIENCIA.

UTILIZACION DE CENTROS S.I.M. PUBLICOS O PRIVADOS

EN ESTE CASO EL USUARIO DEBE DIRIGIRSE A CUALQUIERA DE LOS CENTROS PUBLICOS O PRIVADOS DISPONIBLES PARA OPERAR CON EL SISTEMA INFORMATICO MARIA. LA NOMINA DE LOS MISMOS ES LA SIGUIENTE:

• CENTRO PUBLICO S.I.M DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES (4 PUESTOS PARA DESPACHANTES Y 10 PUESTOS PARA A.T.A.) UBICADO EN EL CENTRO S.I.M. DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES, AV DE LOS INMIGRANTES 1950 P.B., CAPITAL FEDERAL.

• CENTRO PUBLICO S.I.M. DE LA ADUANA DE EZEIZA (2 PUESTOS PARA DESPACHANTES Y 8 PUESTOS PARA A.T.A) UBICADO EN EL CENTRO S.I.M. DE LA ADUANA DE EZEIZA, AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI.

• CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA (10 PUESTOS PARA DESPACHANTES), EN MORENO 380 P.B., CAPITAL FEDERAL.

• CENTRO PRIVADO S.I.M. (13 PUESTOS PARA DESPACHANTES Y A.T.A) EN AV. BELGRANO 624 2º PISO, CAPITAL FEDERAL.

• CENTRO PUBLICO S.I.M. DE LA ADUANA DE CORDOBA (PUESTOS PARA DESPACHANTES Y A.T.A).

• CENTRO PUBLICO S.I.M DE LA ADUANA DE MENDOZA (PUESTOS PARA DESPACHANTES Y A.T.A).

• CENTRO PUBLICO S.I.M. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (PUESTOS PARA DESPACHANTES Y A.T.A).

• TODAS LAS ADUANAS DEL PAIS CUENTAN CON CENTROS PUBLICOS.

Home	Administración Federal de Ingresos Públicos	Ir a Títulos

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 76/2000

Bs. As., 14/2/2000

VISTO el Expediente Nº 7510/99 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DE FLORES eleva su Estatuto con el objeto de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD DE FLORES, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE FLORES.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN JOSE LLACH, Ministro Educación.

ANEXO

UNIVERSIDAD DE FLORES

ESTATUTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — La UNIVERSIDAD DE FLORES es una Comunidad Académica integrada por sus autoridades, profesores; investigadores y estudiantes, creada como Institución Educacional Superior y de Cultura, de conformidad a la Constitución y las leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan, y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La estructura y funcionamiento de la Universidad se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2º — Los fines esenciales de la UNIVERSIDAD DE FLORES son:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y eficiencia al servicio de la Nación, de las ciencias y de la sociedad.

c) La investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber en un marco de creatividad e innovación.

d) La preparación en un medio interdisciplinario de profesionales, técnicos e investigadores, científicos necesarios para el país.

e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial, de los valores que se orienten al mejoramiento de la Calidad de Vida del Ser Humano.

ARTICULO 3º — Para cumplir con los fines antes indicados la UNIVERSIDAD DE FLORES deberá:

a) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, y dignidad moral en la vida pública y privada.

b) Realizar investigación científica, humanística, tecnológica y estimular la creación artística.

c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuado a las necesidades sociales.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y a la preservación de la cultura, de la salud física y mental en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.

g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.

h) Promover conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para su aplicación en beneficio del desarrollo físico y mental de la sociedad.

i) Desarrollar tecnologías de excelencia que conduzcan a la preservación del medio ambiente, así como también procurar la transmisión y asistencia técnica generando a tales fines unidades de vinculación tecnológica.

j) Promover

k) la igualdad de oportunidades para todos los que deseen estudiar en la Universidad de Flores organizando un régimen de becas u otros medios de ayuda para aquellos que carezcan de recursos.

l) Organizar cursos y seminarios para universitarios y personas que no lo sean.

m) Fomentar y organizar las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos con otras universidades del país y del extranjero.

n) Participar en la responsabilidad de la educación de la sociedad mediante la extensión universitaria creando institutos, estructuras intermedias u otros emprendimientos para estos fines.

o) Organizar la publicación y difusión de la producción intelectual propia de sus integrantes o la difusión de obras significativas mediante un fondo editorial.

ARTICULO 4º — El patrimonio de la UNIVERSIDAD DE FLORES será administrado por el Consejo de Administración de la FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE FLORES, el que aprobará el presupuesto de la Universidad. El Rector de la UNIVERSIDAD DE FLORES ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

ARTICULO 5º — La UNIVERSIDAD DE FLORES propone un criterio acorde a sus principios fundamentales, de complementariedad, intercambios y comunidad con otras altas casas de estudio y con el Sistema Educativo y Cultural Nacional en general.

Fomenta y organiza las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos a docentes, graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero y promueve mecanismos asociativos para la resolución de problemas regionales, nacionales, continentales y mundiales. En atención a las solicitudes de la comunidad entera, posee la facultad y previsiones para contestar a las demandas académicas, que encuadradas en los principios declarados, y en los términos de la Ley, reciba del ámbito nacional e internacional.

TITULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES

ARTICULO 6º — LA UNIVERSIDAD DE FLORES tiene su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una Subsede en la Ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, sin perjuicio de que en el futuro puedan emplazarse otras en distintos lugares del país, en el marco de la reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 7º — Las actividades del Consejo Superior y del rectorado se desarrollan en la sede Central. Las atinentes a los Decanatos se realizan en la sede Central salvo resolución fundada del Consejo Superior en la que se determine otro lugar de asiento.

ARTICULO 8º — Las actividades de la Universidad podrán desarrollarse también en anexos entendiéndose por tales unidades académicas dependientes de la Sede Central y/o Subsedes conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 9º — El Consejo Superior podrá establecer las estructuras funcionales necesarias cuando se modifique la modalidad de enseñanza tal como en el caso de la enseñanza a distancia en el marco de la reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 10. — La UNIVERSIDAD DE FLORES será dirigida por un Consejo Superior integrado por: a) el Rector b) el o los Vicerrectores c) Secretarios d) el o los Delegados Rectorales e) Decanos f) Directores y hasta cuatro (4) consejeros (Vocales), todos ellos nombrados, suspendidos y/o removidos por el Consejo de Administración de la Fundación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente Estatuto. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar el número de miembros del Consejo Superior designando sus respectivos cargos.

ARTICULO 11. — Todos los cargos tendrán una duración de TRES (3) años pudiendo ser designados en períodos sucesivos.

ARTICULO 12. — Para ser elegido miembro del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE FLORES se requiere tener TREINTA (30) años cumplidos, título de grado y actuación Universitaria.

ARTICULO 13. — El Consejo Superior de la Universidad se reunirá una vez por mes en forma ordinaria, y con carácter extraordinario cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector o cuando se resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 14 — Las reuniones del Consejo serán siempre secretas mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de sus deliberaciones, sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 15. — Los miembros del Consejo de Administración de la Fundación pueden participar de las sesiones del Consejo Superior sin derecho a voto.

ARTICULO 16. — Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Sugerir las modificaciones que considere necesarias del presente Estatuto, al Consejo de Administración de la Fundación.

b) Generar los nuevos cargos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Universidad, efectuando las designaciones correspondientes, ad referéndum del Consejo de Administración de la Fundación, a excepción de los descriptos en el Art. 10º.

c) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación la creación de nuevas subsedes, anexos y demás estructuras funcionales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

d) Crear las Facultades, Carreras y los Departamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad ad referéndum del Consejo de Administración de la Fundación.

e) Disponer el nombramiento, suspensión y/o remoción de las autoridades académicas que no integren el Consejo Superior de la Universidad.

f) Cumplir y hacer cumplir los fines de la UNIVERSIDAD DE FLORES, el presente Estatuto y los Reglamentos que en consecuencia se dicten.

g) Designar a los profesores a propuesta de los respectivos Decanos y al personal docente en general y decidir en última instancia sobre su remoción.

h) Designar las Comisiones Especiales que considere necesarias.

i) Establecer normas generales, Reglamentos internos, de alumnos y docentes.

j) Otorgar títulos, grados y distinciones.

k) Dictar los reglamentos básicos sobre organización académica de Pre Grado y Posgrado, enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.

l) Reglar la acción social, régimen de becas, subsidios y premios de la Universidad ad referéndum del Consejo de Administración de la Fundación.

m) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación, las medidas que considere necesarias respecto del presupuesto de la Universidad.

n) Estudiar y proponer los convenios de orden académico que vinculen a la Universidad con otras Universidades o Instituciones académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades inter universitarias de las que formen parte las diferentes unidades académicas o de investigación que conforman la Universidad.

o) Definir y/o modificar las estructuras organizativas de las distintas unidades funcionales (Subsedes, Facultades, Departamentos, Institutos o anexos) conforme a los requerimientos locales, para asegurar un mejor ordenamiento de las tareas.

p) Crear el organismo que asegure la instancia interna de evaluación institucional en concordancia con las metas y objetivos establecidos por la Ley de Educación Superior, que propondrá al Consejo las medidas apropiadas para el cumplimiento de los citados propósitos.

ARTICULO 17. — Para ser Rector de la Universidad deberá ser profesor universitario que se distinga por su prestigio académico y/o profesional, su prudencia y su adhesión al proyecto institucional. Son deberes y atribuciones del RECTOR:

a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Universidad.

b) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.

c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada.

d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, ad referéndum de la resolución posterior del Consejo Superior.

e) Dirigir el planeamiento general de la Universidad.

f) Proponer planes de actividades al Consejo de Administración de la Fundación.

g) Dirigir las actividades científicas en colaboración con el Secretario Científico.

h) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

i) Proponer los asesores que estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo, con aprobación del Consejo Superior.

j) Firmar los títulos de la Universidad.

ARTICULO 18. — Son deberes y atribuciones del VICE-RECTOR: Sustituir al Rector en el desempeño de su cargo en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia hasta que el Consejo de Administración de la Fundación nombre a un nuevo Rector.

ARTICULO 19. — Son deberes y atribuciones del DELEGADO RECTORAL:

a) Sustituir al Rector en el desempeño de su cargo en las subsedes de la Universidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir lo encomendado por el Consejo Superior y sus resoluciones.

c) Ejercerá sus funciones en forma permanente en el lugar o desde la sede central con asistencia periódica a la subsede conforme a lo que determine el Rector de la Universidad.

ARTICULO 20. — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO CIENTIFICO:

a) Coordinar eventos científicos, publicaciones y tareas de investigación.

b) Supervisar el desempeño de los investigadores.

c) Controlar y coordinar el desarrollo de investigaciones que se impulsen.

d) Coordinar el otorgamiento de distinciones honoríficas y premios.

e) Coordinar la divulgación científica de la Universidad.

f) Firmar los títulos de la Universidad en forma conjunta con el Rector.

ARTICULO 21. — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

a) Coordinar el funcionamiento interno del Consejo Superior, redactando las actas de las sesiones del Cuerpo

b) Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales del Consejo Superior.

c) Coordinar el sistema de relaciones de la Universidad con otras Universidades, Organismos Públicos o privados del país o el exterior.

d) Coordinar y promover el área de Biblioteca.

ARTICULO 22. — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ACADEMICO:

a) Coordinar y supervisar todas las áreas de la Universidad evitando la duplicidad de tareas y funciones.

b) Coordinar la administración académica de toda la Universidad contando para ello con la colaboración de los Decanos y directores de departamento.

c) Controlar el cumplimiento de la normativa interna en cada una de las Facultades o Departamentos.

d) Proponer para su consideración al Consejo Superior la creación o modificación de planes de estudio de grado y o posgrado.

e) Supervisar y controlar la actividad académica y la ejecución de los programas de grado y posgrado.

ARTICULO 23. — Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ECONOMICO FINANCIERO:

a) Coordinar las tareas en lo que hace al área administrativa de la Universidad con el Consejo de Administración de la Fundación.

b) Asesorar al Consejo Superior sobre asuntos económicos y financieros que se susciten.

c) Diseñar el presupuesto anual de la Universidad para ser elevado al Consejo de Administración de la Fundación previa conformidad del Consejo Superior.

d) Toda otra función que se encuentre implícita en su tarea de asesor económico financiero del Consejo Superior .

ARTICULO 24. — Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito común.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 25. — El Consejo Superior dictará su propio reglamento interno.

ARTICULO 26. — La Facultad será el ámbito donde se desarrollen las actividades Académicas de Pre Grado y Posgrado, en cada una de las especialidades.

ARTICULO 27. — El gobierno de cada Facultad será ejercido por un Decano. Los Decanos de Facultad durarán TRES (3) años pudiendo ser designados sucesivamente.

ARTICULO 28. — Son deberes y atribuciones del DECANO:

a) Ejercer la representación y gestión de la Facultad.

b) Cumplir y hace cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que de él surjan.

c) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad.

d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes, de acuerdo con este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a los planes de estudio vigentes, para su sanción definitiva.

g) Firmar los certificados de estudios, títulos y diplomas que correspondiere expedir conjuntamente con el Rector de la Universidad.

h) Proponer al Consejo Superior, la designación de docentes y asesores, en la medida que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de cada Facultad.

i) Asignar en cada ciclo lectivo las funciones del cuerpo docente de las distintas carreras de la Facultad.

j) Presentar a consideración del Consejo Superior el anteproyecto anual de presupuesto.

ARTICULO 29. — El Vice Decano de la Facultad durará TRES (3) años en sus funciones pudiendo ser designado sucesivamente Sustituye al Decano en el desempeño de su cargo en caso de ausencia o incapacidad temporaria, y en forma transitoria hasta la designación de un nuevo Decano en caso de remoción, fallecimiento o renuncia.

ARTICULO 30. — El Departamento será la Unidad Académica que reunirá especialistas en disciplinas afines.

ARTICULO 31. — Los Departamentos de la Universidad serán creados por el Consejo Superior. Cada Departamento será conducido por un Director.

ARTICULO 32. — Los Decanos de Facultad, podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.

b) Condena por delito común

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad Iegal o moral o deshonestidad intelectual.

TITULO III

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 33. — Los profesores de la UNIVERSIDAD DE FLORES pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Titulares.

b) Asociados.

e) Adjuntos.

d) Consultos.

e) Eméritos.

f) Invitados.

g) Honorarios.

ARTICULO 34. — Los profesores serán designados por el Consejo Superior para una Facultad y asignaturas determinadas quedando habilitados para todo desempeño académico en la Universidad siendo las actividades asignadas por el correspondiente Decano.

ARTICULO 35. — El profesor que hubiere obtenido los beneficios jubilatorios podrá ser designado, por el Consejo Superior, profesor consulto.

ARTICULO 36. — Los profesores titulares y asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatorios, y los consultos que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados por el Consejo Superior Profesores Eméritos.

ARTICULO 37. — Los profesores invitados son los de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invite a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria.

ARTICULO 38. — Los profesores honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

ARTICULO 39. — Los investigadores serán asimilados a las categorías específicas en el artículo 3º del presente Estatuto.

ARTICULO 40. — Los docentes auxiliares serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de la Facultad que corresponda y pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Ayudante de Cátedra de Primera

c) Ayudante de Cátedra de Segunda.

ARTICULO 41. — Las autoridades de la Universidad y los profesores se abstendrán de formular, en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los recintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político.

ARTICULO 42. — Los profesores o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.

b) Condena por delito común.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 43. — El Consejo Superior ad referéndum del Consejo de Administración de la Fundación, podrá reglamentar las condiciones que revisten cada una de las categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación exclusiva, semiexclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente.

TITULO IV

REGIMEN DE ENSEÑANZA.

ARTICULO 44. — La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas podrán organizarse como complemento de la enseñanza.

ARTICULO 45. — La enseñanza universitaria podrá realizarse bajo las modalidades presencial y a distancia según las normas legales vigentes, y se desarrollará en los diversos niveles de pregrado, grado, posgrado y otras modalidades de capacitación profesional y educación permanente. En cada caso, el Consejo Superior dictará los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 46. — Será requisito indispensable para ingresar a la UNIVERSIDAD DE FLORES tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media o ciclo polimodal, de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad y cada Facultad y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes. El Consejo Superior reglamentará los requisitos necesarios para la admisión de alumnos que soliciten su inscripción en los términos del art. 7º de la Ley 24.521.

ARTICULO 47. — Las Facultades y demás estructuras funcionales deberán fomentar y mantener regularmente los estudios y actividades para graduados, a tal fin los Decanos y demás autoridades elevarán sus propuestas al Consejo Superior.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 48. — Los alumnos pertenecerán a las siguiente categorías:

a) Regulares: con derecho a exámenes y títulos.

b) Vocacionales: sin derecho a exámenes y títulos y con derecho a certificados de asistencia cuando se inscriban con materias o grupos de ellas, sin cursar en forma completa las carreras correspondientes.

ARTICULO 49. — Se establece como norma general, que para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura como alumno regular, el mismo deberá cumplir con el mínimo de asistencia que se establezca en la reglamentación académica interna en concordancia con el presente estatuto. Para el caso de que no se cumpla con las mismas el alumno podrá rendir examen libre. Esta norma podrá dejarse sin efecto si las leyes y disposiciones del Ministerio de Cultura y Educación así lo disponen en el futuro. En aquellas situaciones y planes especiales que por sus características no sean considerados cursos presenciales, el régimen de asistencia deberá ser aprobado por el Consejo Superior y deberá cumplir con las reglamentaciones oficiales al respecto.

ARTICULO 50. — La enseñanza será onerosa, el Consejo Superior propondrá para su fijación al Consejo de Administración de la Fundación el sistema de aranceles para los alumnos de cada Facultad en forma anual. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, como la asistencia a clase, para mantener la calidad de estudiante regular.

e. 21/2 Nº 308.622 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 39/2000

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 090-000211/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1325 de fecha 5 de noviembre de 1999 se constituyó el Patrimonio Desafectado de la FABRICA MILITAR PILAR RESIDUAL, designándose al Doctor D. Samuel Bernardino Félix BUSTOS HARM (D.N.I. Nº 7.974.539) como Administrador del mismo, con mandato hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este MINISTERIO es el área competente para entender en la administración y liquidación de bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades subsistentes luego del proceso de privatización, así como de los entes que fueren disueltos o que dejen de operar por cualquier causa, en el marco de las acciones previstas para dicha área en el Anexo II del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 5º y 12 del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y lo dispuesto por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a partir de la fecha de la presente Resolución, la gestión de la administración del Patrimonio desafectado de la FABRICA MILITAR PILAR RESIDUAL, a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este MINISTERIO.

La referida Dirección Nacional deberá abocarse especialmente, a la confección del expediente de conclusión del proceso de administración correspondiente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 21/2 Nº 308.410 v. 21/2/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis - Resolución Nº 27.363 del 11 Feb 2000

EXPTE. Nº 34.814. Asunto: AXA REASSURANCE VIE

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución SSN Nº 27.355 del 3 de febrero de 2000, en lo atinente al número de Inscripción de AXA REASSURANCE VIE correspondiendo el Nº 670 en lugar del Nº 676 consignado en la resolución que se modifica.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CARLOS A. GALLO, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 21/2 Nº 308.626 v. 21/2/2000

ACLARACION

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3068

En la edición del 14 de febrero de 2000, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se registró el siguiente error de imprenta:

En el cuadro "Origen de las disposiciones incluidas en el texto ordenado de las normas sobre aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos", en la columna de NUEVO T. O.,

DONDE DICE:	Punto	Par.
	8.	1.
	8.	2.
DEBE DECIR:	8.1.	
	8-.2.	

e. 21/2 Nº 307.836 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-61848353-9	VIEJO ROBLE S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, S.G.O.I. I D.G.I.

e. 21/2 Nº 308.681 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69689891-6	RUGBY TRAINING S.A.	0	100	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II. Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 308.682 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-51914734-9	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 21/2 Nº 308.683 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68651451-6	MERCOVIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
20-08607604-8	GARDEY TRONCOSO PABLO IGNACIO	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69161036-1	HATSU ELECTRONICS S.A.	0	83	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69758922-4	DIRTAN S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69331358-5	PFISTERER S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
30-51255558-2	ERNESTO TRAMA E HIJOS S.A.	0	87,64	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I.

e. 21/2 Nº 308.684 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-08189054-5	VRSALOVICH, CARLOS ADOLFO	0	100	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	AGENCIA SEDE MERCEDES
30-56040294-1	HORISBERGER, RUBEN Y MARCELO	0	100	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	AGENCIA SEDE MERCEDES
30-69688775-2	MERBUS S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	AGENCIA SEDE MERCEDES
30-69388538-4	ROUEN S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	AGENCIA SEDE MERCEDES

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	0	100	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
20-16188187-3	PANZIRAGHI HUGO JUAN	0	100	RATTO, GASPAR J JOSE	JEFE DISTRITO LINCOLN	123	DISTRITO LINCOLN
30-65191569-0	JORANLU S.R.L.	0	50,01	GOYENECHE, JUAN	JEFE DISTRITO PEHUAJO	133	DISTRITO PEHUAJO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II. Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 308.685 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67901618-7	METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.	0	100	FAINGUERCH JUAN	JEFE A/C AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8
30-70604777-4	AUTO ELITE S.A.	0	59	ANTONETTI JUAN M.	JEFE A/C AGENCIA Nº 49	049	AGENCIA Nº 49

ALBERTO LUJAN SANTAMRIA, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas I Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 308.686 v. 21/2/2000

—ACLARACION—

AFIP

En la edición del día 24/11/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, correspondiente a la Subdirección Gral. de Operac. Impositivas II, se ha deslizado el siguiente error:

ANEXO I - vigencia desde el 01/01/2000 hasta 30/06/2000 -

DONDE DICE:

CUIT DENOMINAC./RAZON SOCIAL

30-67464564-9 CARDINI, RICO Y LANFRANCO MARIA DE

DEBE DECIR:

CUIT DENOMINAC./RAZON SOCIAL

33-67464564-9 CARDINI, RICO Y LANFRANCO MARIA DE

e. 21/2 Nº 308.679 v. 21/2/000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30-67395204-2	CERVIGNI ANGEL Y FABRICIO	0	100%	M. INGAGLIO	JEFA INT.	852	DIST CASILDA
30-51022781-2	GALLIANO JOSE P. Y GALLIANO OSCAR H.	0	100%	M. INGAGLIO	JEFA INT.	852	DIST CASILDA
33-70340570-9	DELFIN S.A.	0	100%	CASTRO A.	J.int. Reg Cba.	270	Ag. Sede Cba. 2
30-63718160-9	UNIAGRO SRL	0	100	M. NIETO	a/c Fisc.Inter.	857	R. ROSARIO I

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo - ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
20-16151298-3	Pablo Fabián MARCELINO	00	100	AGATILLO, S.	Jefe Distrito	282	Dto. V. MARIA

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo - ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30-53761130-4	FERRELEC S.R.L.	00	12,50	GAUMET, M.	A/C Div.F.Int.	279	R. Río Cuarto

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30-69541414-1	DEVOL S.A.	0	100	"CP SELVA , A"	JEF INT REG	870	REG ROS II
30-61036336-5	TAMBOS COOP. TAMBERA LTDA.	0	100	CP SELVA , A.	JEF REG ROS II	860	A. V. TUERTO
30-50192113-7	GARDEBLED HNOS. S.A.	0	100	Gargarella, E.	JEFE REGION	857	R. ROSARIO I

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo - ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30-67813472-0	Componentes de Automoción Ind.SA	0	100	Castro, A	J.Int.Reg.Cba	272	A.Sede Cba. 1
30-54285671-4	Armando Donato y Cia SA	0	100	Castro, A	J.Int.Reg.Cba	272	A.Sede Cba. 1
30-70145823-7	NIKKEI S.A.	0	69,4	SELVA, A	J. R .ROS II	870	REG ROS II
30-55596422-2	FRANCISCO B. SPINETTA S.A.	0	100	SELVA, A	J. R .ROS II	860	A. V. TUERTO
23-16439180-9	PIERONI EDUARDO ABEL	0	100	SELVA, A	J. R .ROS II	852	DIS CASILDA
30-67401224-8	TRANSPORTE GUSTAVO S.A.	0	100	SELVA, A	J. R .ROS II	852	DIS CASILDA
30-61113240-5	ENRIQUE ABAROA Y CIA. S.R.L.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	R. ROSARIO I
33-59276067-9	EUSEBIO V CACERES E HIJO SRL	0	100	Garcilazo, E.	Jef.D.Fisc.Int.	485	R.Paraná
33-68105309-9	TODONE RAUL Y RODRIGUEZ DANIEL SH	0	100	Garcilazo, E.	Jef.D.Fisc. Int.	485	R.Paraná

Cr. RAUL DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 308.858 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20077598368	POLETTO HECTOR LUIS	056	DOMINGO DE ACASSUSO 1627 (1636) OLIVOS	055020/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 21/2 Nº 308.842 v. 21/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL IMPRENTA	NRO. INSCR.
30618859076	EMULO S A C I F M Y S	005	VIEYTES 1325 (CP. 1275) C.F.	004223/4
33699707339	G 1 S.A.	005	AV. JUJUY 1738 (CP. 1247) C.F.	004222/6

Firmado: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 308.841 v. 21/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL IMPRENTA	NRO. INSCR.
20135057399	EVANGELISTA RICARDO HUMBERTO	108	RIVADAVIA 1275 - LOBOS	107044/4
20149227769	INSUA JOSE LUIS	012	COTAGAITA 839 PB (1875) WILDE BS. AS.	011136/8
27037620322	BOLZONI, ELSA MATILDE	119	GUIDO SPANO 19 - JUNIN (BS. AS.)	118068/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 308.839 v. 21/2/2000